



RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DE

(24 de noviembre de 2023)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Universidad Nacional de Colombia.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80, 1150, 1882, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo,

y

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central adelantó la contratación cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 29 CARGOS DOCENTES (OCHO PLAZAS DE DOCENTES TIEMPO COMPLETO Y VEINTIUNO PLAZAS DE MEDIO TIEMPO) DE PLANTA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ETITC).**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 125 establece que “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

La Ley 30 en su artículo 80 establece:

«El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente Ley, será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes».

Así las cosas, El Consejo Directivo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, mediante el cual se adopta El Estatuto General de la entidad, en el cual establece el régimen del Personal Docente y Administrativo en el artículo 45:

«Régimen del Personal Docente: El personal docente se rige por el Estatuto de Profesores que expide el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables».

Mediante Acuerdo 09 del 23 de Julio de 2015 por el cual se reforma el Acuerdo 09 del 21 de septiembre de 2011 “Estatuto de Profesores de la ETITC”, el cual establece en el capítulo II DE LOS PROFESORES, artículo 5:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

«CARÁCTER. Adquiere el carácter de profesor de la ETITC la persona natural que haya sido vinculada por concurso público de méritos en la planta de profesores de la ETITC o vinculada por resolución, de conformidad con las normas legales y el presente estatuto para desempeñar funciones de docencia, investigación o proyección social en los programas académicos de educación superior».

Así mismo, dicho Estatuto de Profesores, en su capítulo II, de la Carrera Docente, Sección II, establece el proceso de SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE LA PLANTA DE LA ETITC, establece:

«Artículo 13 Provisión de Cargos: Los cargos de los profesores de carrera docente en la planta de profesores de la ETITC, se proveen mediante concurso público de méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el consejo directivo».

De igual manera, se expidió el Acuerdo 012 del 21 de junio de 2023, “Por el cual se reglamenta el Concurso Público de Méritos 2023 para proveer 29 cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”.

Del mismo modo, mediante Acuerdo No. 021 del 20 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Directivo, se modificó el Acuerdo No. 012 del 21 de junio de 2023, “por el cual se reglamenta el Concurso Público de Méritos 2023 para proveer 29 cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y en dicho Estatuto, se modificó el artículo 3.

En consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004 en el numeral 2 del artículo 3, reafirma el carácter de autonomía del cual dispone la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para adelantar concursos de méritos para la planta docente, al indicar:

- «2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:
- Rama Judicial del Poder Público.
 - Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
 - Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
 - Fiscalía General de la Nación.
 - Entes Universitarios autónomos.
 - Personal regido por la carrera diplomática y consular.
 - **El que regula el personal docente. (negrillas fuera de texto)**
 - El que regula el personal de carrera del Congreso de la República»

Ahora bien, la Ley 80 faculta a las entidades públicas, para suscribir contratos estatales en busca del cumplimiento de los fines institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades a su cargo. Así mismo La Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 de las modalidades de selección, numeral 4 contratación directa, literal c) contratos interadministrativos.

Mediante esta modalidad la entidad adelanta la presente contratación ya que no dispone del personal ni de los equipos necesarios para realizar de manera directa el concurso de méritos docente 2023, por lo que se busca una persona jurídica idónea que cuente con la experiencia en el desarrollo de estas actividades.

Lo anterior resulta pertinente con el fin de establecer la necesidad actual y concreta que debe satisfacer la ETITC para proveer los siguientes cargos en la planta profesoral:

- ✓ TIEMPO COMPLETO: 8 Vacantes
- ✓ MEDIO TIEMPO: 21 Vacantes

Es importante indicar que el desarrollo de las etapas del proceso de selección implica una serie de recursos técnicos, funcionales, de apoyo y logísticos complejos, que comprenden entre otros: un aplicativo o software bajo entorno web, plataforma tecnológica para el proceso de inscripción, demos o guías sobre inscripción y envío de documentos, demos o guías sobre consulta de resultados en la etapa de verificación, directrices sobre reclamaciones para resultados en la etapa de verificación de requisitos, diseño y desarrollo de pruebas de conocimiento y competencias, diagramación, impresión, distribución y transporte en condiciones de seguridad, así como la citación y aplicación de las mismas, el

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

almacenamiento de cuadernillos de prueba, la recolección de hoja de respuesta, su calificación mediante lectura óptica y procesamiento, apoyo técnico a las respuestas de las reclamaciones mediante la elaboración de los proyectos de respuestas, la aplicación y evaluación de la prueba de análisis de antecedentes, la respuesta a las reclamaciones, la lista de elegibles.

Para la ejecución de todas las etapas indicadas, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central no cuenta con la infraestructura tecnológica ni con los medios de tipo operativo; así mismo no cuenta con el suficiente recurso humano capacitado ni que tenga experiencia en labores de diseño y evaluación de pruebas de competencias y valoración documental, así mismo, no dispone del apoyo logístico dada la complejidad del proceso, ni la infraestructura para desarrollar las actividades mencionadas, razón por la cual debe acudir a la contratación de una persona jurídica pública o privada que cuente con la experiencia en el desarrollo de este tipo de concursos para que apoye todas estas actividades para la realización del concurso.

Por las consideraciones expuestas, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, aplicando lo establecido en el en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007:

«Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales».

Así mismo, en aplicación a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».

En cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma para la contratación directa, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central verificó la experiencia de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la cual demuestra que ha ejecutado contratos cuyas actividades se enmarcan en el objeto de la presente contratación, por lo tanto, la presente contratación se adelantará con dicha entidad pública.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

El presupuesto de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$282.500.000) MONEDA CORRIENTE**. Este valor será cancelado hasta por 150 aspirantes inscritos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23623 de 2023, expedido por el profesional de presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, en relación a lo previsto en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4, con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 29 CARGOS DOCENTES (OCHO PLAZAS DE DOCENTES TIEMPO COMPLETO Y VEINTIUNO PLAZAS DE MEDIO TIEMPO) DE PLANTA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ETITC)**

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$282.500.000) MONEDA CORRIENTE**. Este valor será cancelado hasta por 150 aspirantes inscritos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23623 de 2023, expedido por el profesional de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución y suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2023

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó:
Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación

Revisó:
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Gestión Jurídica, Secretaría General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---